Reglamento No. 9818, que determina las atribuciones del Abogado Ayudante del Procurador General de la República con asiento en la Ciudad de Santiago
(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9818

CONSIDERANDO: que habiendo sido creado un nuevo cargo de Abogado Ayudante del Procurador General de la República con asiento en la ciudad de Santiago, por haberlo exigido así las necesidades del Servicio Judicial, que han evidenciado la conveniencia y utilidad de mantener, sobre el funcionamiento de las oficinas judiciales, una vigilancia más estricta que permita garantizar mayor eficacia y rapidez en la administración de la justica, se hace indispensable reglamentar determinadas atribuciones específicas de dicho funcionario;

VISTO el Art. 58, párrafo III, de la Constitución de la Repúlbica;

VISTA la Ley No. 1822, de fecha 16 de octubre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49. inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO No. 9818 QUE DETERMINA LAS ATRIBUCIONES DEL ABOGADO AYUDANTE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Art. 1.— Además de las atribuciones que corresponden a los Abogados Ayudantes del Procurador General de la República de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones en vigor, el que tenga su asiento en la ciudad de Santiago tendrá a su cargo las que se enumeran a continuación:

a) Vigilar las actuaciones de los miembros del Ministerio Público y de la Policía Judicial en los Departamentos de las Cortes de Apelación de Santiago, La Vega y San Francisco de Macorís, y del Distrito Judicial de Libertador, así como las de los demás funcionarios y empleados judiciales de dichos Departamentos y Distrito Judicial, incluyendo, asimismo, los del Tribunal de Tierras;

b) Recibir quejas o denuncias contra los funcionarios o

empleados del orden judicial, o sobre cualquier asunto que amerite la intervención de las autoridades judiciales, y llevarlas inmediatamente al conocimiento del Procurador General de la República, sin perjuicio de que pueda investigar la veracidad de las mismas;

c) Realizar inspecciones periódicas en las oficinas judiciales de los Departamentos y Distritos Judicial antes señalados para comprobar su debido funcionamiento. Estas inspecciones deben realizarse una vez al mes cuando menos;

d) Controlar los sometimientos relativos a presos preventivos, a fin de observar y determinar si los mismos son conocidos dentro de los plazos indicados por la ley;

e) Controlar igualmente los expedientes relativos a personas que no se encuentran detenidas preventivamente, o que se encuentran en libertad provisional bajo fianza, para observar y comprobar si sus causas son fijadas dentro de los plazos que la ley establece;

f) Visitar las Cárceles Públicas a fin de percatarse de todo lo concerniente al funcionamiento de dichos establecimientos penales;

g) Mantener una estricta vigilancia sobre el funcionamiento de los Juzgados de Instrucción y cerciorarse especialmente de los retardos en que incurran en relación con la calificación de los procesos, cuando éstos no hayan sido calificados dentro de los plazos legales y haya sido necesario solicitar prórrogas;

h) Cerciorarse mediante la observación correspondiente de todo lo referente a los reenvíos de causas y a las lentitudes en la sustanciación de los procesos;

i) Mantener una estricta vigilancia en conexión con la obligación que pesa sobre las Cortes, los Tribunales y Juzgados, de fallar los asuntos que les hayan sido sometidos dentro de los plazos legales correspondientes;

j) Comprobar si en los casos apelados o recurridos en casación, los expedientes correspondientes son remitidos al tribunal de apelación o a la Suprema Corte de Justicia dentro de los plazos consignados en la ley;

k) Informar inmediatamente al Procurador General de la República respecto de los resultados de sus visitas de inspección, observaciones, vigilancia y control, así como de toda anomalía que advierta en relación con el Servicio Judicial o que pueda afectar este servicio, a fin de poner al Procurador General de la República en condiciones de tomar las providencias que fue-

ren procedentes, y, de un modo general, de cualquier asunto que fuere de su conocimiento, y que pudiera ser útil o de interés para el Superior Gobierno.

Art. 2.— Además de las atribuciones y obligaciones precedentemente señaladas, el Procurador General de la República podrá encomendar al Abogado Ayudante del Procurador General de la República con asiento en Santiago, cualquier otro asunto que considere pertinente.

Art. 3.— El Abogado Ayudante del Procurador General de la República con asiento en Santiago está en la obligación de informar semanalmente al Procurador General de la República sobre el funcionamiento en general del Servicio Judicial en los Departamentos y Distrito Judicial mencionados, é inmediatamente sobre cualquier caso, hecho o asunto que, por su gravedad o urgencia, amerite ser conocido sin pérdida de tiempo.

Art 4.— En interés de facilitar el cumplimiento de su misión, el Abogado Ayudante del Procurador General de la República con asiento en Santiago, gozará de franquicia oficial para la trasmisión, por las líneas telegráficas y telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado, de los mensajes que dirija sobre los asuntos relacionados exclusivamente con las atribuciones y deberes de su cargo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil noveceintos cncuenta y cuatro, años 111o. de la Independencia, 91o. de la Restauración y 24o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9819, que nombra al Capitán de Navío Luis Angel Lora Medrano Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, y al Capitán de Fragata Moisés Eleodoro Cordero Puente, Intendente General de la Marina de Guerra

(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9819

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 13º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente